

- Abonar todas las costas relativas al presente procedimiento con arreglo al artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo único.

Primer y único motivo, basado en que la República Árabe Siria ha incumplido las obligaciones contractuales que le incumben en virtud de las cláusulas 3.01 y 4.01 del contrato de préstamo de abonar los sucesivos plazos de dicho contrato a su vencimiento, desde el 9 de agosto de 2017, y en virtud de la cláusula 3.02 del contrato de préstamo de pagar intereses de demora por cada plazo vencido y no pagado, al tipo anual estipulado. En consecuencia, la República Árabe Siria está obligada contractualmente a pagar todas las cantidades adeudadas conforme a las cláusulas 3.01, 3.02 y 4.01 del contrato de préstamo a la Unión Europea (subrogada en los derechos del Banco) y las cantidades adeudadas en virtud de las cláusulas 3.01, 3.02 y 4.01 del contrato de préstamo al Banco como intereses moratorios contractuales.

Recurso interpuesto el 22 de julio de 2022 — BEI/Siria

(Asunto T-465/22)

(2022/C 359/107)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Banco Europeo de Inversiones (representantes: D. Arts y E. Paredis, abogados, T. Gilliams, R. Stuart y F. de Borja Oxangoiti Briones, agentes)

Demandada: República Árabe Siria

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que ordene a la República Árabe Siria:

- Abonar todos los importes adeudados a la parte demandante en virtud de las cláusulas 3.01, 3.02 y 4.01 del contrato de préstamo «Aleppo — Tall Kojak Road Project Special Term» (en lo sucesivo, «contrato de préstamo») desde el 25 de agosto de 2017, que comprenden:
 - 233 051,96 euros, la cantidad adeudada a la parte demandante a fecha de 30 de junio de 2022, correspondiente a la totalidad del principal, 200 900,30 euros, los intereses por importe de 2 014,25 euros y los intereses moratorios contractuales (acumulados desde la fecha de vencimiento hasta el 30 de junio de 2022), 30 137,41 euros.
 - Otros intereses moratorios contractuales, calculados a un tipo anual del 3,5 % (350 puntos básicos), hasta que se efectúe el pago.
- Abonar todas las costas relativas al presente procedimiento con arreglo al artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo único.

Primer y único motivo, basado en que la República Árabe Siria ha incumplido las obligaciones contractuales que le incumben en virtud de las cláusulas 3.01 y 4.01 del contrato de préstamo de abonar los sucesivos plazos de dicho contrato a su vencimiento, desde el 25 de agosto de 2017, y en virtud de la cláusula 3.02 del contrato de préstamo de pagar intereses de demora por cada plazo vencido y no pagado, al tipo anual estipulado. En consecuencia, la República Árabe Siria está obligada a pagar todas las cantidades adeudadas conforme a las cláusulas 3.01, 3.02 y 4.01 del contrato de préstamo.
